



17030/2024

ORDEN

Visto el expediente de contratación tramitado de forma ordinaria, por procedimiento simplificado y un único criterio de adjudicación, el precio, del contrato de obras “**INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 88 KW PARA ABASTECIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE SANTIAGO DE YECLA**”, con un valor estimado de 79.996,56 euros.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas concedido, son veintitrés las licitadoras que optan a este contrato y, tras la apertura del sobre único de las licitadoras, estas son las ofertas:

Nº	EMPRESA	OFERTA ECONOM
1	4PLUS INGENIEROS Y ARQUITECTOS, SL	68.000,00
2	ALTIBERIA ENERGIA, SL	65.900,00
3	CONSTU ARCHENA,SL	78.900,00
4	CRUSOL PROYECTOS E INSTALACIONES, SL	54.397,66
5	EFFITECH SPAIN, SL	74.900,00
6	ELECTRONIC TRAFIC, SA	69.966,45
7	FRITTS ENERGIA, SLU	67.920,16
8	GIGOSA, SLU	72.711,66





9	GRUINTGES, SLU	62.736,31
10	IENERPRO 2014, SL	53.250,00
11	IMMODO FOTOVOLTAICA, SL	67.694,61
12	INGENALIUM, SL	66.506,16
13	INTELLIGENT REAL SOLUTIONS, SL	68.800,00
14	LUMEN ELECTRICAS, SL	66.927,45
15	MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SL	77.203,75
16	OCEM INGENIERIA, SLU	76.619,09
17	OFG ADQUISICIONES E INGENIERIA, SL	76.154,30
18	PLASFOC, SAU	71.755,20
19	SALZILLO ENERGIA, SL	58.199,68
20	SARRIAS GEAS INGENIEROS, SL	66.770,00





21	SICE RENOVABLES, SL	49.666,00
22	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, SA	67.676,76
23	SYCO SISTEMAS E INSTALACIONES, SL	64.397,23

GRUPO: SOCIEDAD IBERICA DE CONTRUCC ELECTRICAS, SA - ELECTRONIC TRAFFIC, SA

Posteriormente, se procede a elaborar el cálculo de bajas temerarias y se comprueba que las mercantiles CRUSOL PROYECTOS E INSTALACIONES, S.L., GRUINTGES, S.L.U., IENERPRO 2014, S.L., SALZILLO ENERGÍA, S.L. y SICE RENOVABLES, S.L., incurrir en presunción de temeridad de acuerdo con el siguiente cálculo:

La media se sitúa en 67.140,27 euros, un 16,07%, por lo que, siendo aplicable el apdo L del Anexo I del PCAP que indica que se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas cuya baja supere a la baja media (expresado en porcentaje) en más de 5 unidades porcentuales, se consideran en baja temeraria las ofertas que supongan una baja del 21,07%, esto es, las de 63.141,28 euros o inferiores.

Transcurrido el plazo concedido para su justificación, Crusol Proyectos e Instalaciones, S.L. no ha aportado justificación alguna, por lo que debe ser excluida y, respecto de las otras cuatro, se emite informe por la Dirección General del Agua en el que se dispone:

“GRUINTGES, S.L.U.

• **Juicio técnico:**

A la vista de la documentación aportada, se considera que el licitador GRUINTGES, S.L.U. no ha justificado adecuadamente la oferta desproporcionada presentada, por los motivos que seguidamente se exponen:

- El licitador se limita a afirmar básicamente que por la optimización de compras, personal, herramientas y maquinaria propia, y la optimización de procesos puede ofrecer el precio ofertado, presentando una comparativa de los precios de las unidades de obra de proyecto y las de su oferta, sin descomposición. No obstante, únicamente presenta como justificación que respalde tal afirmación la oferta recibida del proveedor Ec....., correspondiente a los módulos fotovoltaicos. Así, no aporta ofertas, cartas de compromiso u otra justificación para el resto de unidades de obra en las que afirma que puede ofrecer un precio más competitivo: estructura apoyada biposte, grapas, equipo de equipotencialidad, apertura y relleno de zanjas, tubo de protección y seguridad y salud.

- En la oferta se reduce el importe previsto en el proyecto para seguridad y salud en un 50,19 %, sin justificación alguna. Se considera que esta circunstancia podría conllevar un detrimento en la seguridad y salud de los trabajadores.

- Las características técnicas de la estructura de soporte y de la cimentación de hormigón ofertadas difieren sensiblemente de las especificadas en el proyecto.

IENERPRO 2014, S.L.





• *Juicio técnico: A la vista de la documentación aportada, se considera que el licitador IENERPRO 2014, S.L. no ha justificado adecuadamente la oferta desproporcionada presentada, pues no aporta documento alguno que acredite el precio ventajoso de los materiales que afirma que puede obtener: Ofertas o cartas de compromiso de proveedores, facturas de compra de materiales disponibles en stock para la obra, etc.*

SALZILLO ENERGÍA, S.L.

• *Contenido de la documentación: El licitador presenta un escrito en el que indica que se ratifica en la oferta realizada, sin aportar justificación alguna.*

• *Juicio técnico: Se considera que el licitador SALZILLO ENERGÍA, S.L. no ha justificado satisfactoriamente la oferta desproporcionada presentada.*

SICE RENOVABLES, S.L.

• *Contenido de la documentación: El licitador presenta un escrito en el que indica que la oferta presentada, aunque anormalmente baja, se fundamenta en eficiencias de producción y economías de escala, así como en la optimización de procesos y reducción de costes para ejecutar el contrato. No se aporta justificación alguna al respecto.*

• *Juicio técnico: Se considera que el licitador SICE RENOVABLES, S.L. no ha justificado satisfactoriamente la oferta desproporcionada presentada.”*

En consecuencia, se excluyen las ofertas de las cinco mercantiles incurso en presunción de desproporcionalidad o temeridad y se propone como adjudicataria a la empresa SYCO SISTEMAS E INSTALACIONES, S.L. al ser su oferta económica la más ventajosa para la Administración no incurso en presunción de temeridad o desproporcionalidad.

Igualmente se comprueba que también consta en el expediente el resto de documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la empresa, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la CARM y la Seguridad Social y estar dada de alta en el IAE y exenta de su pago en virtud del art. 82.1 c) LRHL, sin que sea precisa la constitución de garantía definitiva ni acreditación de solvencia económica ni técnica (art. 159.6 LCSP).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 m), en relación con el 35.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que atribuye a los Consejeros las competencias en materia de contratación, conforme a la legislación de contratos de las administraciones públicas, facultad delegada en el ámbito de esta Consejería en el Secretario General, de conformidad con la Orden de 5 de octubre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, vista la fiscalización favorable por la Intervención delegada,

DISPONGO

PRIMERO.- Que se excluyan de esta licitación a las mercantiles Crusol Proyectos e Instalaciones, S.L., Gruintges, S.L.U., Ienerpro 2014, S.L., Salzillo Energía, S.L. y Sice Renovables, S.L., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Que se adjudique el contrato de obras “**INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 88 KW PARA ABASTECIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES**





POZO DE SANTIAGO DE YECLA", CPV- 45232120-9, a la empresa **SYCO SISTEMAS E INSTALACIONES, S.L.**, con C.I.F. nº: B-19.623.057 y domicilio social en c/ Ramón y Cajal, 11, 18003 Granada, en el importe ofrecido de 64.397,23 euros más 13.523,42 euros en concepto de IVA, lo que hace un total de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (77.920,65 euros), financiado el 100% con Fondos Propios.

TERCERO.- Que se disponga el gasto de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (77.920,65 euros), a favor de la empresa adjudicataria con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.531B.650.00, proyecto de inversión 49186 del ejercicio 2024, al tener este contrato un plazo de ejecución de un mes.

CUARTO.- Que por el Servicio Económico y Presupuestario de la Consejería se barre el documento contable "A" nº: 48308 en la cantidad de 18.875,19 euros, diferencia entre el precio de licitación y el de adjudicación con cargo al ejercicio 2024 y se ponga esta cantidad a disposición de la Consejería de Hacienda, de conformidad a lo establecido en la Ley 4/2023 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024.

QUINTO.- Notificar la presente Orden a la empresa adjudicataria, al resto de licitadoras, a la Dirección General del Agua y publicarla en el Perfil del Contratante a los efectos oportunos.

SEXTO.- Dicha notificación a la adjudicataria tendrá los efectos, al amparo de lo establecido en el art. 159.6 g), de la formalización del contrato.

Así, indica dicho apartado:

"g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación."

SÉPTIMO.- Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

P.D. (Orden de 5 de octubre de 2023; BORM nº 233 de 7-10-23)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Francisco González Zapater

